

Muñez mal oclamento contristado a lo señor suo furiere con armas con piedra o con otra cosa o almar de lo fetur: y el señor se querer defender. ose en aquella sanha llego matar el siervo o la sierva: no deue ser tenido del ometilio. se aquello puerde ser punitivo por testimonio de los siervos e de las siervas q estauan de lante. e por el sacramiento del señor quel mato. Oday se el señor ola señora o lo siervo por cruento q si no fueren co-deynados por el maz, el que lo mazan por la locura q fecer: deue ser edrada sueta dela tia por siempre. e tiene auer la su buena formacion de su lignage. E quine mata siervo aieno o sierva aiena por sugrado: o manda quello maz: perde otro dreyto lo siervo o de la sierva al señor q del siervo o de la sierva muerta: y el que lo mato sea edrada de la tia asy cuento q dicho de fulo. Oday si algun omne hiera su siervo o otro aieno por quel dece algun deuno esto, el faza al qual respeto, o por

que lo q que castigar si lo mata: si le paretir salnar que lo no quisio matar por testigo: o por lo sacramiento que lo non quisio matar non tiene sofrir la pena desta ley. Si el siervo ola sierva dice q mato algu de por mandato, e por cosicio de su señor: e paretir mostrir que lo señor lo hizo fazar aquello por quello q era suya el siervo o la sierva q esto q fizeron duen reabrir: c. agotar: e ser señalados. si el señor mato que lo no mato fazar: no aia la pena q desta ley: y el siervo q mato a lo comandado sei en poder del señor que faga de lo que quisiere. Si a siervo mata siervo aieno: el señor lo q tiene dar por el ometilio. aquello: cujo siervo o aiena sierva mato. Si algum ladrío o robaron: mato o no. en casa o en camino llego de ue ser prendido por el ometilio. e por que el q que mato o comisia fazar ometilio. e mas enculpando q aquello que lo faza de falso: e por error estable temor spesamente q sin aquello q es: e de fulo vieno de los siervos. si el señor no dice